



DE 2006

3 0 NOV 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA NOMENCLATURA Y SE MODIFICA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las que le confiere los artículos 13, 53, 150, 209, 311, 313 y 315 de la Constitución Nacional y legales la ley 4 de 1992, la ley 617 de 2000; el Decreto Nacional 398 de 2006 y los Decretos Municipales 204 y 205 de 2005, y,

## ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adición nomenclatura. Adiciónese una denominación de empleo a la nomenclatura, clasificación y escala de remuneración de la Administración Central de Yumbo así:

Nivel	Denominación	Código	Grado	
Asistencial	Auxiliar Área Salud	412	02	

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificación Escala de Remuneración. La escala de asignaciones básicas mensuales para los empleos de la Administración Central de Yumbo queda determinada así:

Grado Salarial	Niveles Jerárquicos						
	ASISTENCIAL	TÉCNICO	PROFESIONAL	ASESOR	DIRECTIVO		
01	\$816.431	\$782.150	\$1.424.947	\$4.270.200	\$4.270.200		
02	907.150	1.078.261	1.632.739		4.541.940		
03	973.589	1.282.452	1.913.858				
04	1.059.830	1.444.345	2.221.441				
05	1.260.530	1.536.703	3.406.454				
06	1.444.345		3.455.273				

PARÁGRAFO 1º. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas corresponden a las asignaciones básicas mensuales para cada grupo y nivel.

PARÁGRAFO 2º. Las asignaciones básicas que se señalan corresponderán a empleos de tiempo completo, de conformidad con la jornada laboral legal establecida en el decreto 1042 de 1978. Los empleos de medio tiempo o tiempo parcial se remunerarán en forma proporcional.

PARÁGRAFO 3º. La asignación básica para el grado 03 del nivel directivo, correspondiente al empleo de Alcalde; será la que cada año señale el Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Incremento asignaciones básicas. El Alcalde, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, aumentará cada año las asignaciones básicas de los diferentes empleos de la entidad, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios:

COMMISSION SEGUNDA

100-01

1

4





ACUERDO No.

**DE 2006** 



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA NOMENCLATURA Y SE MODIFICA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL **DEL MUNICIPIO DE YUMBO**"

- El respeto a los derechos adquiridos de los servidores públicos. En ningún caso se 1) podrán desmejorar sus salarios;
- La concertación como factor de mejoramiento de la prestación del servicio y de las condiciones de trabajo;
- La modernización, tecnificación, eficiencia y eficacia de la entidad; 3)
- 4) El aprovechamiento del talento humano:
- 5) La sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal;
- 6) Las limitaciones presupuestales de la entidad;
- La escala de remuneración fijada, de conformidad con el nivel de los cargos, la 7) naturaleza de sus funciones, sus responsabilidades y las competencias laborales exigidas para su desempeño;
- El respeto al derecho a la igualdad en materia salarial, que implica que el ajuste 8) anual de las asignaciones básicas debe ser igual para los servidores de la entidad;
- El respeto al derecho del empleado a mantener el poder adquisitivo de los salarios, que implica que el ajuste anual de los mismos debe ser igual o superior al aumento del Índice de Precios al Consumidor -IPC- en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1º. Los derechos señalados en los numerales 8 y 9 del presente artículo podrán ser objeto de limitación bajo los siguientes condicionantes:

- Solo podrán ser sujetos a limitaciones los derechos de los servidores que tengan un a. salario superior a los dos (2) salarios mínimos legales mensuales;
- Las limitaciones deberán tener como finalidad el preservar la estabilidad macroeconómica reduciendo el gasto en circunstancias de déficit fiscal y elevado endeudamiento para no afectar el gasto público social, asegurando así la efectividad de la solidaridad como principio fundante del Estado Social de Derecho, dentro de un contexto económico que justifique la necesidad de la limitación;
- Las limitaciones de los ajustes salariales anuales deben respetar el principio de progresividad por escalas salariales, de tal manera que quienes perciban salarios más altos se vean sujetos a las mayores limitaciones y los servidores ubicados en la escala salarial más alta sean quienes estén sometidos al grado más alto de limitación;
- El ajuste en la última escala superior no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la inflación causada en el año inmediatamente anterior;
- A los servidores públicos a quienes se les limiten los derechos, se les debe garantizar que, dentro de cada cuatrienio, progresivamente se avance en los incrementos salariales que les corresponden, en forma tal que se les permita a estos servidores alcanzar la actualización plena de su salario;







**ACUERDO No.** 

**DE 2006** 

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA NOMENCLATURA Y SE MODIFICA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL **DEL MUNICIPIO DE YUMBO"** 

PARÁGRAFO 2º. Los aumentos que se decreten conforme a este artículo producirán efectos fiscales a partir del primero de enero del respectivo año y deberán sujetarse al límite salarial por nivel establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo al Parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO. Otros factores de salario. Los servidores públicos de la entidad tienen derecho al reconocimiento y pago de los demás factores de salario que fije el Gobierno Nacional para los empleados públicos del nivel territorial, de conformidad con la Ley 4ª de 1992 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos actualmente vinculados a la entidad continuarán percibiendo los factores de salario que traían, con ocasión de normas anteriores, hasta que se retiren del servicio.

ARTÍCULO QUINTO. En el Presupuesto para la vigencia fiscal 2007, quedarán consignados los recursos necesarios en la apropiación Servicios Personales Asociados a Nómina de Personal, para darle aplicación al presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación con excepción de su artículo segundo que rige a partir del 1º de enero de 2007, adiciona el artículo 6º del decreto extraordinario No. 204 de septiembre 14 de 2005 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

# **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del año Dos mil Seis (2006).

Sr. WILLIAM SANCHEZ VALDES

Presidente

Dr. FREDY BEJARANO VERGARA

Secretario General

CERTIFICACIONES

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

100-01



ACUERDO No.

**DE 2006** 



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA NOMENCLATURA Y SE MODIFICA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

C 3 0 NOV 2006

## **CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por las Comisiones Segunda o de Presupuesto y Tercera o de Asuntos Administrativos el día veinte (20) de Noviembre del año 2006; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día veinticuatro (24) de Noviembre del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del Doctor LUIS FERNANDO LENIS BARCO, Alcalde Municipal.

Dr. FREDY BEJARANO VERGARA

Secretaria General

REMISION

Hoy 27 NOV. 2005 estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de cuatro (04) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

Dr. FREDY BEJARANO VERGARA

Secretaria General

100-01